

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

Señor
JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL
Fonseca, La Guajira
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante, **ENRIQUE ELIAS ORTIZ**
Demandado, **RICARDO CASTRO OCHOA**
Rad. No. 44 279 40 89 001 2022 000120 00

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como endosataria al cobro judicial del señor **ENRIQUE ELIAS ORTIZ**, dentro del término legal establecido para el efecto, presento Recurso de Reposición contra el Auto Inadmisorio de la Demanda Referenciada.

PRESUPUESTOS PROCESALES

- A. OPOTUNIDAD:** Presento este recurso, dentro de la oportunidad procesal, luego de ser notificado del Auto Inadmisorio de la demanda de fecha **24 de Mayo del 2022**, el día **26 de mayo del 2022**, así las cosas el Recuso se presenta dentro del término oportuno.
- B. PERSONERIA.** Solicito comedidamente a su Honorable Despacho Judicial, se me reconozca Personería Jurídica.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El Título Valor, representado en la letra de cambio, que se anexo en la demanda referenciada, está debidamente **ACEPTADA** por el **Girador**, quien se vincula cambiariamente, pues con su firma, en la letra presentada, claramente se evidencia que se encuentra estampada de su puño y letra, en la parte final a la derecha del documento, su Firma, Huella Digital, Nombre y Apellido, con su Número de Cedula de Ciudadanía, (Art. 687 – 780 del Cco.), reitero, dicho documento obliga al deudor a la exigibilidad del pago, pues reúne los requisitos exigidos en la Ley, más exactamente en su Art. 621 del Cco.
- a. Con la demanda Ejecutiva presenta, se prueba que el Ejecutado ha contraído una obligación **clara, expresa y exigible**, la que consta en un documento llamado Título Valor.
- b. Que la obligación contenida en el título valor, se haya insatisfecha.
- c. El **Art. 619** del Cco., expresa; Los Títulos Valores, por ser bienes muebles, de carácter declarativos y representativos. **Probatorios**, porque prueban el derecho del tenedor legítimo; **Formales**, porque deben reunir los requisitos que la Ley exige, **salvo que ella misma los presuma**; **Dispositivos**, están destinados a circular conforme a la Ley, y **Constitutivos**, porque una vez que se desprenden del negocio original por la circulación, cada negocio constituye un negocio independiente de

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934

CS Document.com Contributor

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

los anteriores, los vicios, no se transmiten para el tenedor de buena fe, aún la exenta de culpa, que se presume.

2. En cuanto al otorgamiento del poder suscrito por el tenedor del referido título valor, debo manifestar a su señoría, que en la parte de a tras de dicho documento, está debidamente endosa a la suscrita, en donde aparece la firma del señor ENRIQUE ELIAS ORTIZ, de su puño y letra, a más de su número de cédula de ciudadanía, que es la formalidad exigida por Ley, para llevar a cabo estos procesos de ejecución, que el poder otorgado y anexado, no carecen de validez, se está poniendo en tela de juicio la responsabilidad del demandante como de la suscrita, y que está, demás dentro de este trámite judicial, toda vez, que ya se me endoso en el documento (letra de Cambio) para exigir su recaudo a través de la vía judicial, tal como lo prevé la norma.

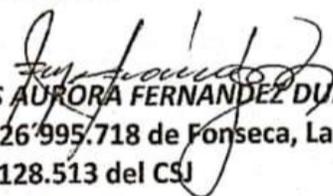
A hora bien, afirma el despacho que el título valor, objeto de recaudo, no contiene la **firma de quien lo crea**, no entiendo como tiene tal certeza, e inadmite la demanda, con todo respeto, debo señalar que a voces del **Art. 793 del Cco.**, Establece **"Que el cobro de un título valor, dará lugar al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas. Este tipo de documentos no necesita de requerimiento de ninguna naturaleza para su cobro judicial y extrajudicial"**.

Como el presenta caso no es razonable, el auto admisorio debe ser sujeto a las consecuencias procesales de que ellas se derivan, pues dicho título valor no carece de defecto y contiene todos los requisitos exigidos por ley, **Art. 82 CGP**.

Tal recurso, lo invoco, teniendo en cuenta el **Art. 318 del CGP.**, porque la decisión tomada por su despacho, afecta a mi representado, quien es tenedor de buena fe, a quien se le está causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con el comedimento acostumbrado, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito, sea revocado el auto de inadmisión de la demanda referenciada y una vez cumplida la petición previa, se prevea lo pertinente.

Con todo respeto,


LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN
C.C. No. 26'995.718 de Fonseca, La Guajira
T.P. No. 128.513 del CSJ
Celular No. 3017709934